



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMIRA PERDOMO DE GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00290-00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que obra a folio 202 memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, por medio del cual, solicita, se requiera nuevamente a la Cárcel de Villavicencio, a fin de que remitan copia auténtica de todos y cada uno de los folios que integran la historia clínica del interno del señor Alexis Ricardo Valenzuela Perdomo, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.121.838.510, para este Despacho, es procedente el pedimento y por consiguiente, se procederá por Secretaría, a reiterar el oficio N° 445 en su numeral 1° visto a folio 138.

Se observa a folios 191 y 192, memorial suscrito por la abogada Constanza Acosta Casallas, del análisis realizado a este, la memorialista realiza una solicitud de prueba pericial, con respecto de la señora LUZ MARINA ARCE, si bien es cierto, el oficio viene dirigido al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito, y presenta radicado 50001-33-33-002-2015-00290-00, actor Amira Perdomo de Guevara y otros Vs. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, dicha solicitud, no tiene relación alguna con este proceso, se procedió a revisar la página de la Rama Judicial, en el programa justicia siglo XXI, y del resultado de esta, se pudo establecer que existe un proceso en Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, cuyo radicado es 50001-33-33-005-2015-00095-00 y figura como demandante Luz Marina Arce, por consiguiente, por Secretaría, se procederá a realizar el desglose del oficio visible a folios 191 y 192 y enviarlos al mencionado Estrado Judicial.

En audiencia inicial celebrada el día 18 de mayo de 2017 (fls.126-130), se decretaron pruebas a cada una de las partes y a la fecha aún no se ha podido recaudar la totalidad de dicho material probatorio, que a continuación se relaciona:

Decretado a la parte demandante:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Se ordenó oficiar a las siguientes entidades y se obtuvo respuesta informando lo siguiente:

-Saludcoop, hoy Cafesalud, mediante oficio N° 448 (fl.144), se ordenó a la entidad, que remitieran copia autentica, integra y legible de la historia clínica del señor Alexis Ricardo Valenzuela Perdomo.

Se obtuvo respuesta visto a folios 153-154, manifestando que en FOSYGA, figura en estado afiliado fallecido con Saludcoop, y sugieren que la radicación de esta notificación debe hacerse ante Saludcoop EPS en liquidación en la dirección calle 128 N° 54-07 Barrio Prado Veraniego –Bogotá.

-Bancolombia, mediante oficio N°451 (fl.147), solicitándole, certificación del monto y plazo de pago del crédito otorgado a Alexis Ricardo Valenzuela Perdomo.

La entidad, se manifestó, solicitando una prórroga para dar respuesta y que la entregaría el día 15 de junio del año que avanza (fl.155) y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

Este Despacho considera, que se debe reiterar los oficios a las entidades mencionadas por primera y última vez, advirtiéndoles las consecuencias del desacato a una orden judicial pero de igual forma, igualmente, requerir a la apoderada de la parte actora, sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ellas, y así lo manifiesten al Despacho.

Obra a folios 185 a 188 dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Meta, del cual se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

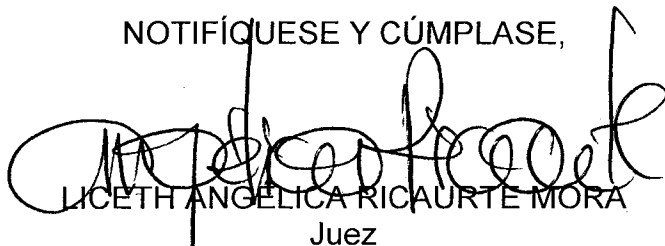
PRIMERO: Por Secretaria, reitérense al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, el oficio N° 455 de fecha 23 de mayo de 2017 visto a folio 138, en lo que respecta al numeral 1°, corolario a lo anterior reitérense por última vez los siguientes oficios: oficio N° 448 (fl.144) dirigiendo este, a Saludcoop en liquidación en la dirección vista en la parte motiva del presente auto, y al oficio N°451 (fl.147) dirigido a Bancolombia, concediéndoles a las respectivas entidades el termino CINCO (05) DÍAS, para dar respuesta, advirtiéndoles sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las órdenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de las parte actora, para que, informe sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ellas y así lo manifieste al Despacho.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial decretado en audiencia inicial, obrante a folios 185 a 188, para que las partes se pronuncien al respecto.

CUARTO: Por Secretaría, desglosese los folios 191 y 192, y procédase a enviarlos al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para lo de su competencia, dejando las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° 068
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria
- 8 NOV 2017